Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Maior aprobacion, y ser tan ymportante q. el bien comun, y aunque se han echo varias dilig.s a fin de que tenga medico esta villa en ella, y no hauer remedio mas eficaz que el que p.r sus hered.s y pred.s de los vez.s salga la sayza, y el q.e algun de ella lo que cadauno pu[illegible] dar voluntario m.e cadauno a[illegible] p.r razon de ygual, y que el acuerdo q. tiene la conozim.to del vecindario y que este se haga pred.s al medico q. a de tener y conseguir este tan bien de hra conformidad al corazon que con efecto se haga dho de dilig.s sin omitir tiempo alguno ———

Y por no hauer otra cosa que acordar se fenecio este acuerdo el que firmaron los que sauen de sus merzedes doy fee ———

Leonardo de las Barillas

D.n Silbestre Ant.o Bueno

Joseph Marin Garay

D.n Pedro Bueno

Don Joseph Marco Marin

[illegible]

Pedro Abad [illegible] Espinosa

En Palazuelos a veinte y seis dias del mes de sep.e mill setez.s treinta y ocho [illegible] los de ella no se firma por no saber